



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27424

25/01/2018

71870

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

El Tratado para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La Comisión Europea presentó, en el marco del Tratado de Marrakech, dos iniciativas legislativas para regular dos supuestos de hecho diferentes con bases jurídicas distintas: una propuesta de Reglamento para la regulación del intercambio transfronterizo de las obras con base jurídica en el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea-TFUE- (Política comercial común) y una propuesta de Directiva dirigida a regular el tráfico intracomunitario con base en el artículo 114 (mercado interior). Ambos instrumentos ya han sido aprobados (Reglamento (UE) 2017/1563 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2017 y Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017).

La Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, sobre ciertos usos permitidos de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (en adelante, Directiva de Marrakech), contiene una serie de medidas en favor de la accesibilidad de sus beneficiarios.

Debe reseñarse que, en el ámbito europeo, la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, facultaba a los Estados miembros a establecer una excepción en materia de discapacidad, y que en España, esta excepción se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2006 en el artículo 31 bis 2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad



Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 abril. La excepción del artículo 31 bis 2 permite a las personas con discapacidad utilizar sin autorización las obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, estableciendo las condiciones y requisitos de dicho uso, a partir de una regulación amplia.

Por tanto, parte fundamental de las medidas de la Directiva de Marraquech ya se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Es preciso transponer la regulación del tráfico intracomunitario y, en este sentido, se encuentra en tramitación el Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, que va a permitir la transposición completa de la Directiva de Marraquech.

Madrid, 03 de abril de 2018

